

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 48.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Soria, se reclama la captura de tres hombres desconocidos, cuyos criminales robaron de 900 á 1000 reales y varios efectos; de las señas siguientes; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habidos, los detengan y conduzcan con toda seguridad á disposicion de dicho juzgado, con las caballerías y demas efectos que se les encuentren. Burgos 26 de Febrero de 1862.—Francisco de Otazu.

##### Señas de los tres ladrones..

Uno, con una caballería mular y una carabina, alto, comó de 45 años de edad; viste calzón corto, una gorra de pellejo negro y capa de paño roja.

Otro, de mas edad, bastante canoso, de estatura regular, algo

grueso, con un pañuelo á la cabeza y una manta rayada.

Otro, mas pequeño al parecer y mas jóven, pañuelo á la cabeza y una manta de abrigo.

(Gaceta número 564.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Joaquin Barberán vecino de la villa de Caspe, en la provincia de Zaragoza, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital de 22 de Abril último, por la cual se absolvió al apelado del pago de contribucion y multa que en concepto de defraudador de la contribucion industrial le fué impuesta en providencia gubernativa de 11 de Octubre de 1860.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta;

Que hallándose en la villa de Caspe el investigador de la contribucion de subsidio industrial D. Carlos Saldano, se constituyó el dia 10 de Setiembre del año último, acompañado de un alguacil por delegacion del Alcalde, en la casa del D. Joaquin Barberán, de aquella vecindad, con el objeto de averiguar la existencia de unos baños de su pertenencia titulados de Fonté, por los que no estaba matriculado, y encontrándose ausente á la sazón el expresado Barberán preguntó sobre el particular á D. Se-

bastian Velilla, Médico-director de dichos baños, por quien se manifestó que existian efectivamente estos, y eran de la propiedad indicada, habiendo recibido la Real aprobacion hacia muy poco tiempo, por cuyo motivo se estaban proporcionando tinas para el servicio, pues solo habia una portátil, que por no reunir aun los requisitos de su aprobacion no estaban obiertos al público oficialmente, y que el que contestaba era su Médico-director, ignorando si el propietario habia vendido aguas ó recibido de los baños alguna utilidad.

Que habiendo examinado el citado investigador sobre este último particular á tres vecinos de dicho pueblo, resulta de sus manifestaciones que igual número de personas habian tomado aquellas aguas en el referido año, pagando cada uno 4 rs. diarios por baño y casa:

Que elevadas estas diligencias á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, se propuso por la misma que D. Joaquin Barberán fuese incluido en matrícula por los citados baños con la cuota y recargos correspondientes, más la multa que prevenia el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, con cuya propuesta se conformó el Gobernador en providencia de 11 de Octubre del mismo año; habiendo apelado de ella el interesado el 27 siguiente, y presentado fiador responsable á las resultas del expediente:

Vista la demanda contenciosa que formalizó en su nombre D. Anselmo Daguarta ante el Consejo provincial de Zaragoza; á la que acompañó un traslado de la Real orden de 10 de Agosto del expresado año de 1860 aprobando los mencionados baños, y pidió que fuese relevado Barberán del pago de la contribucion y multa que se le impuso en la citada providencia del Gobernador, fundándose en que la corta retribucion que exigió á las pocas personas más acomodadas que tomaron dichas aguas, más bien que granjería ó ganancia, podia considerarse una compensacion de los gastos que se le ocurrieron:

Vista la contestacion del Promotor

fiscal de Hacienda pública, en que pretendia que se confirmase la providencia gubernativa:

Vista la sentencia que sin más trámites dictó el Consejo provincial en 22 de Abril último, por la cual se dejó sin efecto dicha providencia, y absolvió á D. Joaquin Barberán del pago de la cuota y multa que le habia sido impuesta:

Visto el recurso de apelacion que del expresado fallo interpuso el Promotor Fiscal de Hacienda el 26 del propio mes el cual fué admitido por auto del mismo dia.

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando la apelacion ante el Consejo de Estado en 27 de Junio siguiente, y pretendiendo la revocacion del fallo apelado y confirmacion de la providencia gubernativa:

Visto el que presenté en 25 de Agosto último acusando la rebeldia al apelado por haber pasado con exceso el término legal sin haber comparecido á usar de su derecho, y el auto del 31, por el cual se tuvo por acusada para los efectos de reglamento:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y tarifas que contiene.

Considerando que ni en el expediente gubernativo ni en la via contenciosa se ha presentado suficientemente el hecho que motivó la denuncia del investigador:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; M. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de la Sierra y Moya, D. José Antonio Oladeta, Don Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Esudero, D. Manuel García Gallardo y D. Modesto Lafuente,

Vengo en confirmar en su parte resolutoria la sentencia del Consejo provincial.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. -- Está rubricado de la Real mano. -- El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. »

Publicacion. --Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1861 -- Juan Sunyé.

(Gaceta número 365.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas, por varios Gobernadores de provincia respecto del grado de intervencion que á las Secciones de Fomento y á los Ingenieros de Montes corresponde en los que se hallan bajo la administracion de las oficinas de Hacienda pública, ha tenido á bien resolver que, interin otra cosa se dispone por acuerdo de ámbos Ministerios, se observe lo prescrito en la Real orden que por el de Hacienda se expidió acerca de este mismo asunto en 13 de Junio de 1848, cuya copia vá á continuacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861. -- Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de...

Copia de la Real orden de 13 de Junio de 1848, citada en la anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA. --Excelentísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio en vista de las comunicaciones dirigidas por el del cargo de V. E. en 26 de Marzo de 1843 y 19 de Agosto de 1846, manifestando la conveniencia de que se pongan bajo la vigilancia de los Comisarios, peritos agrónomos y demás dependientes del ramo de montes, las fincas de esta clase procedentes de bienes nacionales, á fin de que cuiden de su conservacion, beneficio y fomento, como lo hacen con todos los demás pertenecientes al Estado y á los pueblos; y conformándose S. M. con el parecer de la Direccion general de fincas del Estado, se ha servido mandar significar á V. E. que siempre que la intervencion y fiscalizacion de los referidos montes por los empleados dependientes del Ministerio de su cargo se limite á reconocerlos, determinar las épocas en que deben realizarse las cortas y las condiciones á que deben sujetarse los contratistas para que no se causen perjuicios al arbolado, no hay inconveniente en que así se verifique; pero sin que dicha intervencion se extienda á poner el menor obstáculo á los Administradores de fincas del Estado para arrendar los montes, subastar las leñas en las épocas en que es costumbre hacerlo, recandar sus productos, y tener guardas que vigilen

la conservacion de aquellos con arreglo á las órdenes é instrucciones que reciban de la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1848. --Manuel Bertran de Lis. -- Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.

Anuncios Oficiales.

Teniendo que repararse la caseta de la Serna, que sirve de albergue al cuerpo de Carabineros, he acordado, que la contrata en subasta pública, se verifique en mi despacho, á las doce de la mañana del dia seis de Marzo próximo, bajo las condiciones consignadas en pliego formado por la Contaduría de H. P. y Comandante del cuerpo de Carabineros, y presupuesto que á continuacion se insertan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas que puedan interesarse en la subasta. Burgos y Febrero 25 de 1862. --Francisco de Otazu.

Presupuesto que forma D. Marcelo Orive, Maestro de Obras de esta villa y encargado de la fortificacion de la misma, con intervencion del Capitan de Carabineros D. Deogracias de Hortuve y del Administrador de Rentas Estancadas D. Aquilino Montero, de la recomposicion que debe hacerse en la caseta de la Serna perteneciente al Estado, la cual se halla situada en los límites de esta provincia con la de Logroño.

Efectos que deben recomponerse y su coste. Rs. Ct.s

- Por mudar un tabique para dar más ensanche al dormitorio, recomponer este, colocar dos cristales con dos ventanas pequeñas ..... 70
- Idem por hacer nuevo fogón y dar levante á la chimenea para evitar el humo y formar dos bancos de ladrillo ..... 120
- Por recomposicion de la puerta del calabozo ..... 40
- Por enlosar de piedra todo el portal que comprende 74 pies cúbicos y repellar tolas sus paredes ..... 94
- Por idem formar parte de la escalera que dá á la habitacion y colocar un pasa-mano. . . . . 40
- Por bajar un pié al tabique del dormitorio con objeto de colocar el armero para la mejor conservacion del armamento. . . . . 40
- Por el blanqueo general en el interior ..... 80
- Por recomposicion del tejado y

colocar en él sobre sesenta tejas que faltan.....	22
Por los honorarios del maestro que suscribe.....	12
<b>Total.....</b>	<b>488</b>

Importa la cantidad marcada de este presupuesto cuatrocientos ochenta y ocho reales vellon.

Miranda de Ebro 30 de Octubre de 1860. --Marcelo Orive. --El Capitan, Deogracias de Hortuve. Intervine, Aquilino Montero.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones que forma la misma en union del Comandante del cuerpo de Carabineros de esta provincia para el remate de las obras de la caseta que ocupa parte de la fuerza del arma titulada la Serna, sita en los límites de esta misma provincia y la de Logroño, jurisdiccion de Miranda de Ebro.

1.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Sr. Contador de la misma y el Sr. Comandante de Carabineros

2.ª Las proposiciones que se hagan por los licitadores serán en pliego cerrado, expresando en él, su nombre, vecindad y cantidad en que se compromete á egecutar las obras necesarias en dicha caseta con arreglo al presupuesto formado al efecto.

3.ª Ninguna proposicion será admisible que esceda del tipo señalado en el presupuesto.

4.ª Dada la hora para empezar el acto del remate no se admitirá proposicion alguna.

5.ª Si resultase dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los autores de ellas por espacio de diez minutos, y se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas en la construccion de las obras.

6.ª Aprobado que sea el remate se hará saber al sujeto á cuyo favor se adjudique, para que desde luego pueda emprender las referidas obras.

7.ª Terminadas que sean estas, se procederá al previo reconocimiento de ellas por el perito que se nombre al efecto, y cerciorado de estar ejecutadas conforme al presupuesto, se hará el pago en un solo plazo y tan luego como la cantidad importe del remate se consigne por la Direccion general del Tesoro público.

8.ª El rematante no tendrá otros desembolsos que los necesarios para satisfacer los derechos del perito que reconozca la obra una vez ejecutada y los que exija el reintegro del papel del expediente de subasta.

Burgos 14 de Febrero de 1862. -- Manuel Calahorra. --Cayetano de Escandon

Junta de ajustes del personal de Guerra.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA. Los señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se

inserta á continuacion (sus herederos ó representantes) que pertenecieron á la Comision Militar de Madrid en el año de 1833, se servirán presentar en esta Junta (sita calle de Alcalá, número 65, escalera de la derecha, piso principal) en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por el Habilitado de dicha Comision, que lo fué el Capitan ilimitado D. Juan Moreno, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses, los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del Estranjero y Filipinas; plazos marcados á el efecto en el artículo 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resultan satisfechas por la Administracion á el Habilitado para la Comision de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Febrero de 1862. -- V.º B.º El Coronel Presidente. --Manuel Mozo Rosales. El Comandante Vocal Secretario. --José Caballero y Febrez.

Relacion nominal de los señores Jefes y Oficiales que en el año de 1833 sirvieron en la Comision Militar de Madrid.

CLASES.	NOMBRES.
Brigadier...	D. Luis Basincurst.
Coroneles...	D. Fran.º Vazquez Huelva. D. Vicolás Joaquin Miller.
Comandante.	D. Jose Caballero. D. Juan Moreno. D. Manuel Escarpizo. D. Joaquin Terán. D. Manuel Gonzalez Serrano. D. Juan Rodriguez. D. Pedro Longa. D. Pedro Fran.º Pereda. D. Fernando Santiestevan. D. Luis Maria de la Llama. D. Juan Antonio Fernandez.
Capitanes...	D. Alfonso Martinez. D. Juan Antonio Martinez. D. José Garrigó. D. Antonio Diaz Herrera. D. Luis Besieres. D. José Alcalá Galiano. D. Atanasio Cuadros. D. Juan de Vecar. D. Ignacio Torrejon. D. José Lopez Hermoso. D. Julian Losada. D. Eugenio Parada. D. Joaquin Quirós. D. José Marquez.
Tenientes...	D. Lorenzo Patomeque. D. Pedro Vargas. D. Baltasar Parde. D. Fermin Moreno. D. Sixto Pedro Bueno.

- D. José Ortiz de Zárate.
- D. Eugenio Augusto.
- D. Vicente Pantaleon Pollegre.
- D. Tomás Nadal.
- D. José Simón.
- D. Antonio Ordoñez.
- D. José Anaya.
- D. Joaquín Mueas.
- D. José Zengogui.
- D. Fernando Arca.
- D. Gerónimo Lopez Ceram.
- D. Francisco Prado.
- D. Luis Quiroga.
- D. Gerónimo Montenegro.
- D. Juan Azurmendi.
- D. Fernando Correa.

Aferez . . . . . D. Fermin Puig Labiano.  
 Madrid 22 de Febrero de 1862.--  
 Cabañero.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a pública subasta el día 30 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, trescientos diez y seis pinos que se hallan señalados con el marco del distrito número 21, en los cuarteles segundo y quinto del monte titulado El Pinar, de la pertenencia de la villa de Huerta de Rey, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 3 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especie árboles.	DIMENSIONES.		Longitud en metros.	Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Inferior.	Superior.				
71	Pino marjal.	46	34	54	Pina sierra.	20	1420
66	Idem.	51	27	57	Idem.	30	1980
65	Idem.	52	27	57	Idem.	30	1980
51	Idem.	53	33	57	Idem.	30	1980
48	Idem.	55	33	57	Idem.	30	1980
45	Idem.	58	42	57	Idem.	40	2520
42	Idem.	58	42	57	Idem.	40	2520
36	Idem.	61	41	57	Idem.	50	3780
35	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
34	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
33	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
32	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
31	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
30	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
29	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
28	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
27	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
26	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
25	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
24	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
23	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
22	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
21	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
20	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
19	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
18	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
17	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
16	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
15	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
14	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
13	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
12	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
11	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
10	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
9	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
8	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
7	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
6	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
5	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
4	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
3	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
2	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780
1	Idem.	66	41	57	Idem.	50	3780

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de once mil ochenta y seis reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Huerta de Rey, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procu-

rador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 22 de Febrero de 1862.--El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

En la Ciudad de Burgos, á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander, ante nos pende por recurso de apelación entre partes, de la una D.<sup>a</sup> Magdalena Ferrá, vecina de dicha Ciudad de Santander, apelante, y en su nombre el Procurador D. José Diaz Calderon, de la otra, D. Antero Gomez de la misma vecindad, como representante legal de su hijo D. Javier en en el suyo el Procurador D. Eustoquio Pedrero, y de la otra D. Matias Cimiano de la propia vecindad, y en su nombre mediante su no presentación en esta Superioridad los Estrados del Tribunal; sobre que se admita á la D.<sup>a</sup> Magdalena la demanda de tercería de dominio interpuesta á los bienes embargados á su marido D. Matias á instancia del Don Antero Gomez: Vistos siendo Ministro ponente el Sr. D. Casto de Liébana:

Resultando que D.<sup>a</sup> Magdalena Ferrá acudió al Juzgado de primera instancia de Santander por medio de Procurador en veintinueve de Octubre último, con escrito en que dijo, que por querrela entablada por D. Antero Gomez contra su marido D. Matias Cimiano se habia embargado diferentes efectos muebles de su casa que se aportaron por ella al matrimonio y con ellos seis mil reales en dinero segun el documento que acompañaba y además dos mil reales que por aquella fecha recogió del Ayuntamiento y la tocaron de dote como doncella y no siendo justo que sufriesen sus bienes una responsabilidad que no tenían, deducia la tercería de dominio en cuanto á los muebles de casa y cocina aportados hasta diez mil reales y de preferencia de mejor derecho en cuanto á los ocho mil rs. restantes y pedia que con suspensión inmediata de todo procedimiento segun el artículo nuevecientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil y previa formación de la pieza separada que para la sustanciación prevenia el párrafo segundo del artículo nuevecientos noventa y cinco de la expresada ley, se le entregase el expediente para formalizar la oportuna demanda, á cuyo escrito y sin mas tramitación si dió auto en el treinta, en que se dijo, no ha lugar por ahora á considerar como de dominio la tercería que se entabla por no constar de un modo cierto, seguro é indubitado, aun concediendo por un instante que sea lo primero el repetido documento, que los efectos embargados á D. Matias Cimiano sean los mismos que recibiese de su suegra Doña Petra Camargo y se comunicaba traslado por nueve días á los Procuradores Bezanilla y Fernandez:

Resultando que notificado el anterior auto en el treinta y uno, acudió la Doña Magdalena en el mismo día con otro escrito diciendo de nula dicha providencia ó por lo menos de injusta y de revocarse por contrario imperio, exponiendo para ello las razones que tuvo por convenientes y pidiendo que con suspensión de los procedimientos egecutivos, como consecuencia de la tercería intentada y que en caso egercitaba de nuevo, se revocase la referida providencia, pues de otro modo apelaba para ante la Audiencia del territorio á donde se reservaba egercitar en su día el recurso de responsabilidad, por infracción terminante del artículo nuevecientos noventa y seis de la referida Ley de Enjuiciamiento civil: que mandábase por auto de dos de Noviembre que se pusiese á continuación testimonio del embargo de bienes hecho al D. Matias, se arregló en efecto, y dándose traslado al Procurador Bezanilla (el del acreedor Don Antero) produjo antes escrito la Doña Magdalena insistiendo en lo que tenia solicitado, ó que en otro caso de no accederse á ello, se le admitiese la apelación que interponia de toda providencia que se hubiese dictado ó que se dictase en sentido contrario, con lo que, y evacuado por el Procurador Bezanilla el traslado conferido pidiendo se desestimase por ilegal el recurso de apelación que interponia, y que se mejorase el embargo ampliándole á los bienes suficientes á cubrir el crédito, se dió auto en el diez y seis desestimando la reforma de la providencia del treinta de Octubre, solicitada por Doña Magdalena, admitiéndose á esta en ambos efectos la apelación que interponia, y mandando que con suspensión de todo procedimiento respecto á los bienes embargados á Don Matias Cimiano, se remitiesen los autos originales á esta Superioridad:

Considerando que usándose por Doña Magdalena Ferrá del derecho que las leyes la conceden de oponerse ya en tercería de dominio, ya de preferencia ó de mejor derecho á ser reintegrada de su crédito ó de ambas á la vez, con motivo del embargo de bienes hecho á su marido y solicitando que con suspensión de los procedimientos por la clase de tercería que anunciaba se le entregasen las diligencias para formalizar su demanda, lo determinado por el Juez de primera instancia de Santander á primera providencia y por la razón que en ella expresa en el estado del asunto se halla fuera de su lugar porque ni ahora se está en el caso del artículo doscientos veintiseis de la ley de Enjuiciamiento civil, ni mucho menos ha podido el Juez hacer calificaciones acerca del documento que se presentó por la Doña Magdalena como en apoyo de la acción y derecho que creyese tener y poder egercitar, viniendo con ello en cierto modo á prejuzgar la cuestión en su fondo; Hallamos, que debemos revocar y revocamos el referido auto apelado y mandamos que se devuelvan los de su razón al Juez de primera instancia de Santander para que con suspensión de los pro-

cedimientos contra los bienes embargados á D. Matias Cimiano en lo relativo solo á la tercería de dominio intentada, acuerde la entrega de las diligencias al Procurador de la Doña Magdalena Ferrá, para que dentro de un breve término que se le señalará, formalice la demanda, proveyéndose en su vista lo que corresponda conforme á derecho. Por esta nuestra sentencia, que mediante la no presentación en esta Superioridad de Don Matias Cimiano, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos -- Mariano Maury.--Pedro Sellés.--Casto de Liébana.--Antonio Suarez.

Publicación.--Leida y publicada fue la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Casto de Liébana en la sesión pública de la sala tercera de esta Audiencia territorial en Burgos á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara Certifico.--Francisco Aparicio del Rey.--Es copia, Francisco Aparicio del Rey.

Crispulo Durango, Escribano del Número y Juzgado de esta villa de Roa y su partido.

Doy fe: de que en la causa que por mi testimonio se sigue contra Eleuterio é Hdefonso Casin, de esta vecindad, por hurto de un gallo, se halla el edicto cuyo tenor es el siguiente:

Edicto.--D. Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido. Por este edicto, llamo, cito y emplazo á Ricardo Martin, natural de Fuentespina, para que en el término de nueve días siguientes al de su fijación comparezca en este Juzgado á dar su declaración en causa criminal. Dado en Roa veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.--Juan Cano y Latur.--Por su mandado, Crispulo Durango.

Corresponde con su original que en la causa de su razón es á que me refiero, y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo este que signo y firmo en Roa á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.--V.º B.º--Juan Cano y Latur.--Crispulo Durango.

Don Juan Neponuceo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Saturnino y Vicente Molinero, vecinos y residentes en Huerta de Rey, sobre trasenalamiento de tres reses lanares en el mes de Julio del último año; y como se ignora á quien pertenecen dos de ellas, cuyas señas se expresan á continuación, he mandado por auto de este día poner el presente á fin de que se insorte en el Boletín oficial de la pro-

vincia para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños á quien ó quienes correspondan y se presenten en este Juzgado dentro de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en expresado *Boletín*.

Dado en Aranda de Duero á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.--Juan Neponuceno Alonso.-- Por su mandado, Anselmo de Rozas.

#### *Señas de las reses.*

Una borrega negra, con espunto y muesco en la oreja izquierda, la muesca por delante, auzo en la derecha por detrás y se conoce ha sido ramal ú urquilla. Otra blanca, con espunto y muesco en la oreja izquierda, la muesca delante y en la derecha por detrás.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio último.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad con arreglo á las Reales órdenes de 1.º de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la esposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirujia. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá anadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término pre-fijado, espondrá detalladamente delante

del Tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141 del reglamento de estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 22 de Febrero de 1862.-- El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### *Secretaria general de la Universidad de Valladolid.*

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hace saber: Que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes ámbos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de disha enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas. Para ser inscritos en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la Escuela normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica. Para ser admitido á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:
  - 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
  - 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios: y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.
- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestros, componiendo el Tribunal la Directora, la Regenta y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaria general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados, y ademas una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada maestra son veinte reales vellon, que se

satisfará en papel de matriculas que se espense en los estancos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 24 de Febrero de 1862.-- El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### *Alcaldia constitucional de Villasandino.*

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano y Boticario de Villasandino para la asistencia de los pobres y los que entren en el Hospital del mismo, con las asignaciones de seiscientos cuarenta reales para el primero y ochocientos para el segundo, pagados de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Villasandino 19 de Febrero de 1862.--El Alcalde, Telesforo Herrera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Mansilla de la Sierra, su poblacion es de 150 vecinos, con la dotacion de 6000 rs. anuales y casa para vivir, en la forma siguiente: 100 reales para asistencia de vecinos pobres con cargo al presupuesto municipal y los 5900 restantes se satisfarán por los vecinos que deseen la asistencia del profesor y cuyo pago será garantido en toda forma por seis mayores contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales*. Mansilla de la Sierra 19 de Febrero de 1862.--El Alcalde, Cecilio Olave.--Baltasar Bernalde, Secretario.

### Anuncios Particulares.

#### *Cuatro mil róbles de venta.*

En el monte de Quintanajuar, carretera de Bercedo, á media legua de Ontomin, están de venta 4.000 pies de roble encina y albár, para carboneo, hogares y construccion, divididos en lotes desde el número de diez en adelante segun convenga. Las personas que deseen adquirir algunos veáanse con D. Agapito Gil, calle de Lain-Calvo, 16, 6.º; quien pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo del cual salen á la venta y los que deseen adquirirlos por menor, acudan á dicho pueblo de Quintanajuar á tratar con D. Pedro Ojeda, encargado al efecto. Burgos Febrero 10 de 1862. (7-8)

Un sargento 1.º, licenciado del ejército, que ha estado empleado en varias oficinas civiles y militares; desea colocarse (en esta ciudad ó fuera de ella) de Secretario de Ayuntamiento, ayuda de cámara, ayo de niños, escribiente ó bedel: tiene certificaciones que acreditan su irreprensible conducta; las personas que deseen utilizar sus servicios se servirán acudir á la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 72, cuarto 2.º (5-6)

El que desee adquirir 93 olmos en pie, de grandes dimensiones, sitos en el pueblo de Estebarvelo, una legua de Ayllon, pueden dirigirse despues de enterados á D. Eusebio de Prado y Gonzalez, en Palencia, ó á D. Sergio Beltran, en Roa, en el pueblo dará razon Don Ambrosio M.º Medrano. (3-5)

*Sub-Direccion de la Compañia general de Seguros sobre la vida é incendios, titulada La Union y el Porvenir de las familias.*

Habiendo cesado de representar á esta Compañia Don Jose Gamarro, en el partido de Miranda, ha sido nombrado en reemplazo suyo el Sr. D. Agustin Gomez, vecino de la expresada villa.

Lo que se anuncia á todos los Sres. suscritores, para que lo tengan presente, si desean contratar algun nuevo *Seguro*, ó realizar pagos de las primas anuales, que adeuden á esta compañía. Burgos 22 de Febrero de 1862.--El Sub-Director de la provincia, Manuel María de Rivas. (2-5)

En el almacen de géneros coloniales de D. Luis Carabias Perez, plaza de la Libertad, frente á la casa del Cordón, se venden por mayor, aceites de olivo superiores, de Sierra de Gato, Vera de Plasencia, Arenas de San Pedro y Andalucía. Los de Arenas son de su propia cosecha elaborados y filtrados en maquinan. En el mismo establecimiento hay surtido de rom de la Jamaica, aguardientes de caña y anisado de primera calidad, todo é precios arreglados y sin derechos para los que los llevan fuera del casco de la ciudad. La misma casa continúa fabricando los acreditados chocolates desde tres y medio hasta diez reales libra, descontando el 10 por 100 á los que llevan mas de media arroba y paguen al contado; tambien se hacen tareas de encargo. Burgos 26 de Febrero de 1862.--Luis Carabias Perez.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.